



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



ESTATUTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE

ZAPATOCA

CAPITULO I

CREACION, NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 1. Esta institución se denomina CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZAPATOCA.

Artículo 2. EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZAPATOCA es una entidad cívica sin ánimo de lucro de utilidad común, integrado por personas naturales, y con personería jurídica No. 019442 del 23 de Diciembre de 2010 expedida por la Gobernación de Santander.

Artículo 3. Domicilio. Para todos los aspectos legales, el domicilio del Cuerpo de Bomberos es el Municipio de ZAPATOCA y su radio de acción puede extenderse a todo el país por principios de solidaridad, y el exterior.

Artículo 4. La calidad de Bomberos, sea cual fuere su rango, será siempre ad-honoren. Los Bomberos Voluntarios que presten sus servicios, podrán ser bonificados, pero esta circunstancia no les da derecho a reclamos de orden laboral, pues se entiende que cualquier servicio como labores en días festivos, jornadas nocturnas, entre otras, los prestan como unidades voluntarias que operan ad-honoren y no por vinculación laboral.

Artículo 5. El ingreso al Cuerpo de Bomberos es esencialmente voluntario, pero durante su permanencia en él, todo miembro se sujetará a lo dispuesto en los presentes estatutos; ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 junio 26 de 2014 y decreto 953 abril 3 de 1997, se obliga por su honor el estricto cumplimiento de sus deberes y ordenes que se le impartan y su retiro está sometido a las condiciones que se imponen en el reglamento interno de la Institución.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca
Santander
Nit: 900.409.683-2



14

CAPITULO II

OBJETO Y DURACION

Artículo 6. Objeto. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca Santander, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e igualmente apoyar la atención de otras emergencias y desastres, desarrollar programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas, coadyuvar, dentro del marco de sus competencias, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita.

Artículo 7. Duración. Será indefinida.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS BOMBEROS

Artículo 8. Requisitos de Admisión. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de ZAPATOCA está integrado por ciudadanos Colombianos y Extranjeros, sin distinciones de raza, sexo, credo político o religioso, que desean servir desinteresadamente a la comunidad, los que deben presentar y aprobar los requisitos que para tal fin se establezcan en los reglamentos:

1. Presentar solicitud de admisión escrita.
2. Acreditar profesión u oficio cuando se trate de Bomberos Voluntarios.
3. Ser mayor de 18 hasta 35 Años.
4. Ser bachiller.
5. Licencia de conducción Categorías A2-B2-C2 (Hombres)
6. No incurrir en inhabilidades físicas para el desempeño del cargo.
7. Certificado o pasado judicial. Actual.
8. Certificado de salud en general. Actual
9. Certificado de la Contraloría. Actual
10. Certificado de la Procuraduría. Actual

Voluntarios – Salvaguardia – Servicio y Disciplina

Calle 25 A No. 13-55 San Vicentico – (57) 312 579758
e-mail: bomberosvoluntarioszapatoca@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca
Santander
Nit: 900.409.683-2



11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
12. Fotocopia de Libreta Militar.
13. Requisito establecidos en el artículo 35 de la resolución 0661 de junio 26 de 2014.

PARÁGRAFO 1. Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de una institución bomberil, previo procedimiento disciplinario, en donde se garantice el derecho a la defensa y debido proceso, podrá ser nuevamente incorporada en ella o en otro Cuerpo de Bomberos.

Artículo 9. Retiro. Son causales de retiro de los Bomberos:

- a) Retiro voluntario aceptado por el Consejo de Oficiales y/o Junta Directiva en el evento de no contar con consejo de oficiales por ausencia de un número plural de Oficiales.
- b) Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Oficiales, y/o Junta Directiva en el evento de no contar con consejo de oficiales por ausencia de un número plural de Oficiales. Cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.
- c) Disolución de la Institución.
- d) Muerte.
- e) Por violación a la ley y a los reglamentos disciplinarios vigentes para los Cuerpos de Bomberos de Colombia, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y/o Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca Santander, previo adelantamiento del proceso disciplinario,(por el Consejo de Oficiales y/o Junta Directiva en el evento de no contar con consejo de oficiales por ausencia de un numero plural de Oficiales) donde se garantice el debido proceso que se ajuste a reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, en donde se determine la responsabilidad del investigado.
- f) Por incompatibilidad y/o inhabilidad sobreviniente.
- g) Por las demás causales establecidas en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y demás normas que lo complementen y/o modifiquen.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



CAPITULO IV

DERECHOS, CALIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. Derechos. Son derechos del personal bomberil, los siguientes:

a) Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio. El costo de las capacitaciones lo asumirá el Cuerpo de Bomberos de acuerdo al tipo de capacitación y que sea de beneficio para la comunidad del municipio de Zapatoca.

Parágrafo 1: La Institución subsidiara el 50% de gastos siempre y cuando quien brinde la capacitación no este aportando alimentación, hospedaje y transporte.

- b) Participar en los programas de bienestar social que establezca la institución o promueva el estado, el Departamento o el Municipio.
- c) Recibir un tratamiento cortés acorde con los principios básicos de las relaciones humanas.
- d) Gozar de estímulos que establezca la institución.
- e) Obtener permisos y licencias en forma establecida.
- f) Los demás que señalen las leyes; los reglamentos y los estatutos.

Artículo 11. Obligaciones. Son deberes del personal del Cuerpo bomberil:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los reglamentos y el estatuto interno de la institución.
- b) Desempeñar personalmente con solicitud, eficiencia, moralidad e imparcialidad las funciones a su cargo.
- c) Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes, de conformidad con las normas que lo regulen.
- d) Obedecer y respetar a sus superiores.
- e) Observar permanentemente, en sus relaciones con sus compañeros y con el público toda la consideración y cortesías debidas.
- f) Cuidar, custodiar y conservar toda la documentación, información, máquinas y demás bienes que tengan bajo su cuidado o le sean asignados para el cumplimiento de su trabajo, evitando la pérdida, sustracción, destrucción, utilización indebida u ocultamiento.
- g) Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad de la institución.
- h) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o enfermedades profesionales.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



- i) Dedicar la totalidad del tiempo reglamentado del trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
- j) Cumplir con 300 horas anuales de servicio voluntario en la institución. (Resolución 0661 artículo 39 parágrafo)
- k) Registrar en la división de personal, su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
- l) Denunciar los delitos, contravenciones o faltas de que tuviere conocimiento.
- m) Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
- n) Tener presentes en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas.
- o) Custodiar los bienes que entren bajo su cuidado con ocasión de un siniestro.
- p) Cumplir las sanciones impuestas por los superiores.
- q) Prestar auxilio bomberil solicitado, aun estando por fuera del servicio obligatorio.
- r) Respetar los miembros de otros Cuerpos de Bomberos, sean nacionales o extranjeros.
- s) Respetar el conducto regular.
- t) Rendir por escrito el informe de auxilio o servicio, inmediatamente se regrese del operativo
- u) Tramitar oportunamente las solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinados.
- v) Prevenir y reprimir oportunamente las infracciones contra la disciplina
- w) Mantener cuidado en aseo y presentación personal, así mismo con el dormitorio y demás elementos a su cargo.
- x) Hacer uso del equipamiento cuando las circunstancias o los superiores así lo dispongan.
- y) Presentarse al comando al finalizar cada licencia.
- z) Presentarse al Comandante u Oficial de Servicio al concluir la sanción que haya sido impuesta.
- aa) Acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar sea necesaria la intervención del superior.
- bb) Velar por el buen uso y cuidado de los implementos.
- cc) Prestar desinteresadamente los servicios a su cargo. No podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación personal de cualquier naturaleza en contra prestación de los servicios de emergencia.
- dd) Atender en forma oportuna los llamados de emergencia que realice la comunidad.
- ee) Cumplir con diligencia y eficiencia el servicio encomendado de prevención, control de incendios y actividades conexas, a cargo de las instituciones bomberiles y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo de función.
- ff) Desempeñar su función sin obtener o pretender beneficios a las contraprestaciones legales.

Voluntarios – Salvaguardia – Servicio y Disciplina

Calle 25 A No. 13-55 San Vicentico – (57) 312 5797958

e-mail: bomberosvoluntarioszapatoca@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



- gg) Es obligación entregar todas las prendas de uso privativo de la institución en su retiro.
- hh) Observar el reglamento interno del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Zapatoca.
- ii) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y estatutos.
- jj) Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 12. Prohibiciones. Son prohibiciones las siguientes:

- a. Realizar durante la jornada de trabajo o servicio, actividades ajenas al ejercicio de sus funciones.
- b. No concurrir a los lugares de trabajo o servicio a las horas señaladas o cuando sean requeridos, y abandonar y suspender sus labores sin autorización previa.
- c. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio por actos inherentes a su cargo.
- d. Retardar o negar injustificadamente la prestación del servicio a que esté obligado.
- e. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- f. Declarar huelgas o paros, apoyarlo o intervenir en ellos.
- g. Dedicarse en el servicio o en la vida social a actividades que puedan comprometer la confianza del público.
- h. Observar habitualmente una conducta que puede comprometer la dignidad de la institución.
- i. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o de sufragio de los subalternos.
- j. Portar armas de cualquier clase dentro de la institución o en las emergencias y servicios, a excepción de las que con autorización se tengan para la vigilancia de cuarteles o se requieran para las emergencias.
- k. Omitir o suministrar falsamente información que tengan incidencia en su vinculación al cargo.
- l. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- m. Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica; Asistir al trabajo o servicio en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, o permanecer en tal condición.
- n. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones laborales o servicio.
- o. Intervenir dentro de la institución en deliberaciones políticas, racionales o religiosas o promoverlas.
- p. Atacar la institución o censurar públicamente al superior.

Voluntarios – Salvaguardia – Servicio y Disciplina

Calle 25 A No. 13-55 San Vicentico – (57) 312 5797958

e-mail: bomberosvoluntarioszapatoca@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca
Santander
Nit: 900.409.683-2



- q. Divulgar las deliberaciones y decisiones de la institución o publicar sus documentos sin autorización del comandante o del Consejo de Oficiales.
- r. Abandonar, durante las emergencias la guardia, el puesto o la posición asignados antes de recibir órdenes o de ser relevado.
- s. Mal versar los fondos y recursos de la institución.
- t. Apropiarse en provecho propio de un tercero de bienes particulares, en actos del servicio o fuera de él.
- u. Abusar de la autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- v. Usar prendas, uniformes o insignias que no le correspondan, o a las que no tiene derecho.
- w. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales o de contaduría.
- x. Acatar órdenes de personas extrañas a la institución durante sus labores de emergencia o de servicio.
- y. Representar a la institución sin ser autorizado para el efecto.
- z. Permitir que unidades bomberiles no uniformadas o particulares viajen en las máquinas de la institución, salvo los casos debidamente autorizados por el comandante.
- aa. Prestar equipos o bienes de la institución a personas o entidades sin autorización del Comandante.
- bb. Fumar dentro de las máquinas en estado de servicio.
- cc. Conducir máquinas en estado de embriaguez, o haber consumido sustancias alucinógenas,
- dd. Las demás que señalen las leyes, reglamento y estatutos.
- ee. Usar el teléfono mientras se esté operando algún vehículo

Artículo 13. Inhabilidades. Son inhabilidades del personal bomberil, las siguientes:

- a) Hallarse en interdicción judicial.
- b) Padecer afectación física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
- c) Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del Cuerpo de Bomberos.
- d) Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
- e) Haber sido destituido o suspendido por una vez en un Cuerpo de Bomberos con ocasión de una falta disciplinaria dentro de los cinco años anteriores.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES Y/O JUNTA DIRECTIVA - COMANDANTE - REVISOR FISCAL - TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE

Artículo 14. Administración. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, será administrado y dirigido por el Consejo de Oficiales, y tendrá una Junta Directiva y un Revisor Fiscal integrada de la siguiente forma, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, serán elegidos democráticamente por un período de cuatro años y podrán ser removidos o reelegidos. CAPITULO III Artículo 9, parágrafo (Resolución 0661).

Artículo 15. Integración: El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca y está compuesto por los Bomberos Activos línea de fuego, El Consejo de Oficiales reglamentara las condiciones de acenso del personal de la institución.

En los Cuerpos de Bomberos en donde no existan oficiales suficientes para conformar el Consejo de Oficiales, la Asamblea General del Cuerpo de Bomberos, es decir, todas las unidades activas de la institución, designarán a los miembros de la Junta Directiva que harán las veces de Consejo de Oficiales de la institución.

Parágrafo. Hasta cuando un número plural de miembros cumplan los requisitos para ser ascendidos al grado de Oficiales.

Artículo 16. Del Consejo de Oficiales. Son Funciones del consejo de oficiales:

- a) Como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y los Estatutos, además de hacer cumplir todas las disposiciones y directrices que imparta el Gobierno Nacional, por parte de todos los miembros de la Institución Bomberil.
- b) Reglamentar la organización interna de la Institución.
- c) Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Aprobar todo contrato que comprometa los bienes y recursos de la Institución.
- e) Expedir los Reglamentos internos de la Institución, con sujeción al reglamento Técnico Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y a los Estatutos del Cuerpo de Bomberos.

Voluntarios – Salvaguardia – Servicio y Disciplina

Calle 25 A No. 13-55 San Vicentico – (57) 312 5797958

e-mail: bomberosvoluntarioszapatoca@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



- f) Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
- g) Elegir su Presidente, su Vicepresidente, Tesorero y Secretario para un periodo de cuatro (4) años.
- h) Seleccionar las hojas de vida de los candidatos a Comandante y Subcomandante; las cuales deberán ser enviadas antes de la elección para su verificación, a la Delegación Departamental, como prerrequisito para optar a la elección, o en su defecto es nula la actuación.
- i) Elegir al Comandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables; período que debe coincidir con los de los dignatarios.
- j) Elegir al Subcomandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables, período que debe coincidir con los de los dignatarios.
- k) Remover al Comandante, al Subcomandante o a cualquiera de los dignatarios previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
- l) Desarrollar planes y programas para la gestión del riesgo y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el Comandante.
- m) Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Institución.
- n) Elegir y remover al Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal y su suplente.
- o) Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
- p) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante.
- q) Analizar los informes que presente el Comandante o el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.
- r) Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales.
- s) Autorizar al Comandante para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles en cuantía superior a 1000 MIL salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- t) Conceder o no licencias al Comandante y al Subcomandante de la Institución.
- u) Conceder licencias a cualquiera de los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales hasta por un período de Ciento Sesenta (160) días calendarios acumulables, dentro de su ejercicio.
- v) Conceder licencias al personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta ciento ochenta (180) días calendarios autorizada por la junta



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



directiva, con entrega de prendas; este tiempo no contara como antigüedad de la unidad bomberil en la Institución.

Parágrafo 1: Si durante el tiempo de licencia se realizan actividades de capacitación será notificado por escrito, con el propósito de que el voluntario asista y cumpla.

Parágrafo 2: Si la unidad voluntaria se encuentra en incapacidad física, asistirá a los talleres teóricos y de ser posible asistirá de forma presencial a las prácticas. En caso de no poder asistir deberá asumir por cuenta propia los costos y gastos que se incurran para su capacitación.

- w) Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y el presente Estatuto y demás normas concordantes.
- x) Revisar, autorizar y/o conceder las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución.
- y) Autorizar la afiliación de la Institución a entidades afines o similares, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.
- z) Reformar, reglamentar, ajustar y actualizar el presente estatuto, sometiéndolo a la Constitución y las leyes vigentes y los reglamentos que expida la Junta Nacional de Bomberos.

PARÁGRAFO 1: Para los cargos de dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, puede haber reelección en el mismo cargo para el periodo inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 2: Ninguna de las atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales puede ser delegable.

Artículo 17. Quórum Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados 30 minutos de la hora fijada para la convocatoria, y no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registrará, y se hará quórum de liberatorio y decisorio con un mínimo del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Artículo 18. Reuniones. El Consejo de Oficiales se reúne semestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameritan.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca
Santander
Nit: 900.409.683-2



Artículo 19. Convocatoria del Consejo de Oficiales. El Consejo de Oficiales puede ser convocado por el presidente del Consejo o por el Comandante.

Artículo 20. De la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Reunirse ordinariamente por lo menos cada 120 días y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente.
- b) Expedir, aprobar y reformar sus propios reglamentos.
- c) Aprobar el presupuesto de la institución presentado por el Comandante.
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o bajas de sus unidades.
- e) Designar los miembros del Tribunal disciplinario permanentemente de acuerdo con el reglamento interno de la institución.
- f) Decretar honores, conceder ascensos, distinciones y condecoraciones del personal de la institución y de acuerdo a la reglamentación 0661 y la Ley 1575.
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales.
- h) Rendir informe anual sobre su gestión al Consejo de Oficiales o cuando éste lo solicite.

Artículo 21. Quórum. Para las sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias se empleará el mismo método del Consejo de Oficiales (Artículo 17 del presente estatuto.)

Artículo 22. Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva puede ser convocada por el Presidente o por el Comandante.

Artículo 23. Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado faltare a tres reuniones consecutivas sin justa causa. Al quedar desintegrada la Junta Directiva, se debe citar al Consejo de Oficiales, a reunión extraordinaria, para verificar la respectiva elección para el resto del período.

Parágrafo. Mientras se reúne el Consejo de Oficiales para llenar las vacantes que se hayan presentado, el presidente o quien haga sus veces, podrá nombrar entre los bomberos activos línea de fuego, para que esta no se paralice en sus funciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



CAPITULO VI

ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCION

Artículo 24: El comandante es la máxima autoridad ejecutiva y operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y ejercerá la Representación Legal de la institución.

Requisitos para ser Comandante de la Institución:

El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos verificados por la Delegación Departamental.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser apto física y psicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo.
- b) Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos como Oficial de Bomberos o miembro del Consejo de Oficiales.
- c) No tener edad superior a Sesenta y Un (61) años.
- d) Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, Administración Pública, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos y con actualización no mayor a Dos (2) años.
- e) No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.
- f) Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1. Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de sesenta y cinco (65) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año.

PARÁGRAFO 2. En ausencia de oficiales y sub oficiales para la elección de comandante y subcomandante se elegirá por parte de la junta directiva entre los bomberos fundadores activos, se considerara a quien tenga mayor Grado, y en ausencia de grados a quien tenga Mayor aptitud, destreza, liderazgo, Cursos Bomberiles y estudios académicos.

Voluntarios – Salvaguardia – Servicio y Disciplina

Calle 25 A No. 13-55 San Vicentico – (57) 312 5797958

e-mail: bomberosvoluntarioszapatoca@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



Inhabilidades para ser Comandante de la Institución:

Artículo 25: Son inhabilidades las siguientes:

- a) Hallarse en interdicción judicial.
- b) Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
- c) Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
- d) Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
- e) Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
- f) Ser servidor público
- g) Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.
- h) Haber sido retirado de Las Fuerzas Militares y Civiles del País (Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea ETC.) sin Conducta o Conducta Deficiente o Mala.

Artículo 26.- Para elegir Comandante de la Institución, se procede de la siguiente manera:

El Oficial que considere que cumple con los requisitos para aspirar a ser electo Comandante, debe inscribirse mediante comunicación escrita, en la secretaría del Honorable Consejo de Oficiales.

Posteriormente, el Consejo de Oficiales enviará a la Delegación Departamental de Bomberos, las hojas de vida de las unidades Bomberiles que han sido seleccionadas para desempeñar el cargo de Comandante y Subcomandante, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, Decretos Reglamentarios y los presentes Estatutos.

El Honorable Consejo de Oficiales en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, elegirá al aspirante a comandante que obtenga la mayor votación, entre los candidatos inscritos y avalados por la Delegación Departamental.

Si se presenta empate de votos de los candidatos, la votación se repite tantas veces como sea necesario hasta que alguno de los candidatos obtenga la mayoría de votos.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



Artículo 27.- El personal de votantes queda determinado así:

Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados treinta (30) minutos de la hora fijada de convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registra, y se hará quórum de liberatorio y decisorio con un mínimo del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Es electo Comandante, el Oficial que obtenga la mayoría simple de votos emitidos por el personal de Oficiales votante presente, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum.

El Acta correspondiente a la sesión de elección del señor Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Honorable Consejo de Oficiales.

El Comandante es posesionado en su cargo en sesión ordinaria o extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, en ceremonia de carácter solemne, con invitación a todo el personal de la Institución.

PARÁGRAFO 1. El Comandante saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

PARÁGRAFO 2. En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Subcomandante o en su defecto el Oficial de mayor rango en antigüedad. El Comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Honorable Consejo de Oficiales.

El Comandante ejerce sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



CAPITULO VII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

ARTICULO 28- El Comandante es la máxima autoridad Ejecutiva y Operativa. Ejercerá la Representación Legal de la Institución previo nombramiento por parte del Honorable Consejo de Oficiales. En caso de ausencia lo remplazará el Subcomandante. En ausencia de ambos lo remplazará el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales como segundo suplente y representante legal, hasta por un término máximo de 30 días, contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

- a) Ejercer el mando administrativo y operativo de la Institución.
- b) Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
- c) En cumplimiento del artículo 2 del Decreto 953 DE 1997 Reglamento de Disciplina para el Personal de los Cuerpos de Bomberos: Sancionar de acuerdo con el Estatuto, la Ley, Reglamentos y demás normas concordantes en materia disciplinaria, aquellas faltas violatorias de las mismas.
- d) Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
- e) Suscribir contratos, constituir apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles, hasta por la suma de MIL (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los traslados presupuéstales que sean necesarios hasta por ese valor y por una sola vez para un mismo negocio o asunto.
- f) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
- g) Mantener la Disciplina en la Institución.
- h) Presentar al Honorable Consejo de Oficiales informes mensual y semestral o cuando la Corporación lo disponga, sobre la gestión Operativa, Técnica y administrativa de la Institución.
- i) Cumplir con el Plan de Desarrollo de la Institución.
- j) Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca
Santander
Nit: 900.409.683-2



- k) Informar inmediatamente al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
- l) Ejecutar la política sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo de la Institución.
- m) Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
- n) Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante de la Institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El Comandante informará al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
- o) Nombrar a los Jefes de Estación y sus Asistentes; cargos que son de libre nombramiento y remoción.
- p) Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente. La citación por parte del comandante para realizar entrenamientos será de manera obligatoria una vez a la semana.
- q) Nombrar la comisión Técnica, Educativa, Operativa y Administrativa, que coadyuven al desempeño de su cargo y contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la Institución o particular, siempre en defensa de la Institución.
- r) Conceder al personal, licencias por ausencia temporal de la institución en caso de enfermedad, viaje o cualquier causa que impida la prestación del servicio como unidad bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
- s) Sancionar las faltas laborales cometidas por el personal que presta sus servicios como empleado (Bomberos y civiles) remunerado de la Institución.
- t) Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la Institución.
- u) Mantener actualizadas las Hojas de Vida de las Unidades en servicio activo.
- v) Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales, los nombres de las personas que se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la Comisión encargada.
- w) Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZAPATOCA Santander.
- x) Presentar al Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto anual de la institución.
- y) Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Honorable Consejo de Oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



- d) Informar oportunamente a las autoridades competentes las irregularidades que no fuesen corregidas oportunamente por el Consejo de Oficiales, Junta Directiva y el Comandante.
- e) Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
- f) Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes del Cuerpo de Bomberos sean usados correctamente, solo para el beneficio de la comunidad y propia de la institución.

Artículo 31. PRESEIDENTE Del Presidente del Consejo de Oficiales:

Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales.
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo de Oficiales.
- c) Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes.
- d) Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- e) Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución.
- f) Presentar el Presupuesto Anual de gastos del Honorable Consejo de Oficiales elaborado por el Comandante y velar por su cumplimiento y estricta ejecución.
- g) Posesionar al Revisor Fiscal, a su suplente y al personal bomberil de la Institución.
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por la Honorable Corporación.
- i) Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.
- j) Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Del Vicepresidente del Consejo de Oficiales: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asume la Presidencia hasta cumplir con el período; nombrando el Honorable Consejo de Oficiales un nuevo vicepresidente, cumpliendo con los requisitos legales.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



Artículo 29. Del Subcomandante. Ejercerá las funciones operativas y administrativas que el Comandante le asigne expresamente dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al señor Comandante durante su ausencia temporal. También reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de elección y posesión de un nuevo Comandante.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones; por investigación adelantada por el Honorable Consejo de Oficiales o por licencia concedida por el Consejo de Oficiales.

PARÁGRAFO 2: Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de noventa (90) días calendarios durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Honorable Consejo de Oficiales. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Honorable Consejo de Oficiales procede a declararlo insubsistente en el cargo previa relación de hechos y convoca a una nueva elección, para el resto del período.

Parágrafo. Será elegido por un período igual al de la Junta Directiva y podrá ser removido o reelegido.

CAPITULO VIII

Artículo 30. Del Revisor Fiscal. La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal del Cuerpo de Bomberos y está a cargo de una persona que designe el Consejo de Oficiales, Será elegido por un período igual al de la Junta Directiva y podrá ser removido o reelegido. Para cumplir con las siguientes funciones:

- a) Asegurarse que las actividades del Cuerpo de Bomberos se ejecuten de conformidad con las decisiones del Consejo de Oficiales, los estatutos y reglamentos y leyes vigentes.
- b) Efectuar los arquezos de fondos y bienes cuando sea necesario y por lo menos una vez en cada trimestre.
- c) Autorizar con su firma los inventarios y balances.

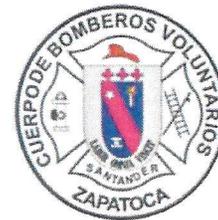


REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



PARÁGRAFO ÚNICO: En ausencia del señor Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

Artículo 33.- Del Secretario del Consejo de Oficiales:

Corresponde al Secretario (a):

- a) Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- b) Dar fe de las Actas del Honorable Consejo de Oficiales.
- c) Elaborar las citaciones a los Oficiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Llevar la asistencia de los Oficiales a las sesiones.
- e) Clasificar y organizar los documentos propios del Honorable Consejo de Oficiales.
- f) Llevar al día el archivo del Honorable Consejo de Oficiales.
- g) Atender y tramitar la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Honorable Consejo de Oficiales.
- h) Las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 34.- Del Tesorero del Cuerpo de Bomberos:

Son Funciones del Tesorero:

- a. Responder por su gestión ante el señor Comandante de la Institución y ante el Honorable Consejo de Oficiales.
- b. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos.
- c. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
- d. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
- e. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
- f. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
- g. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución. El monto de la póliza lo definirá el Honorable Consejo de Oficiales.
- h. Ceñirse a la normatividad contable vigente.
- i. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



- j. Rendir al Honorable Consejo de Oficiales, entidades de control y supervisor de convenios y/o contratos, los informes detallados sobre el movimiento de la tesorería y demás informes financieros que le sean requeridos.
- k. Recaudar dineros e incluir oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
- l. Facilitar a los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arquezos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

Artículo 35. Régimen Administrativo. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca es una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica No. 019442 reconocida como tal por la autoridad competente; organizada para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, constituidas al tenor de lo establecido en la ley 1575 de 2012.

Parágrafo. El Cuerpo de Bomberos se organiza democráticamente y sus decisiones se toman por mayoría.

Para todos los efectos se tiene en cuenta lo establecido en el decreto 953 de 1997 y los parámetros señalados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Artículo 36. Objeto. El reglamento de disciplina tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de la actividad bomberil, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de los bomberos.

Artículo 37. Competencia. Las sanciones son impuesta por el Comandante o quien haga sus veces en el Cuerpo de Bomberos.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca
Santander
Nit: 900.409.683-2



Cuando el sancionado sea el Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios es competencia del consejo de oficiales. El investigado debe ser reemplazado en la sesión en la cual se evalué la conducta y se determine la procedencia de una eventual sanción.

Parágrafo 1- Se constituye un tribunal disciplinario permanente encargado de adelantar las investigaciones y presentar ante la instancias correspondientes los cargos o conclusiones para que proceda de conformidad con los reglamentos y estatutos propios de cada entidad, el cual está integrado de la siguiente forma: por dos (2) oficiales un (1) suboficial o bombero.

Parágrafo 2- Estos podrán ser removidos o reelegidos total o parcialmente por la junta directiva cuando lo estime conveniente.

Artículo 38. Campo de aplicación. Las normas del presente decreto se aplican a: Oficiales, Suboficiales, Bomberos, Aspirante, Personal civil y Adjunto.

Artículo 39. Moción de Disciplina. La disciplina es la condición esencial para la buena marcha de la institución bomberil e implica la observancia de la constitución, las leyes, los decretos, reglamentos y estatutos que consagra los derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades.

Artículo 40. Mantenimiento de la disciplina. La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos.

Del mantenimiento de la disciplina son responsables todos los miembros de la institución.

Artículo 41. Medios para encausar la disciplina. Los medios para encausar la disciplina pueden ser preventivos o correctivos. Los primeros se utilizan para mantenerla y fortalecerla, y los segundos para restablecerla cuando haya sido quebrantada.

Artículo 42. Moción de Orden. Orden es la manifestación expresa de autoridad competente que se debe observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara y precisa.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca
Santander
Nit: 900.409.683-2



Artículo 43. Cumplimiento de la orden El cumplimiento de la orden es obligatorio. Cuando el subalterno tenga duda sobre su conveniencia, debe advertirlo al superior en forma respetuosa, de manera verbal o escrita, sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 44- Moción de conducto regular. El conducto regular es el medio empleado para transmitir ordenes, disposiciones consiguas, solicitudes, informes y reclamaciones escritas o verbales, a través de líneas de mando de conformidad con la organización y jerarquía establecida dentro de la institución.

Artículo 45. Funcionamiento. El conducto regular debe observarse en línea ascendente o descendente. Cuando el subordinado reciba una orden directa debe cumplirla dando aviso a su superior inmediato.

Artículo 46. Pretermisión. El conducto regular debe pretermitirse solamente ante hechos o circunstancias excepcionales de los que se puedan derivar resultados perjudiciales.

Artículo 47. Entrevista Ningún miembro de la institución podrá rendir entrevista, alguna sin el visto bueno del comandante.

CAPITULO X

PATRIMONIO

Artículo 48. Constitución del patrimonio. El patrimonio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca puede estar constituido:

- a) Cuotas que aportan los fundadores y otras personas.
- b) Los bienes que en la actualidad posee y los que en el futuro adquiera.
- c) Los aportes nacionales, departamentales, municipales y particulares.
- d) Las donaciones o herencias que reciba a cualquier título.
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con distintos municipios o entidades territoriales, indígenas para la prestación de servicios.
- f) Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.
- g) Los recursos provenientes del fondo departamental de Bomberos de Santander



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca
Santander
Nit: 900.409.683-2



Artículo 49- Destino del patrimonio. El patrimonio del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca no puede destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50. Disolución. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para que esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando el consejo de oficiales decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros disolverlas extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental y por las causales legales establecidas.

Parágrafo. En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo pasaran a una institución sin ánimo de lucro, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción del municipio, de acuerdo con la ley 33 de 1987, decreto reglamentario 1831 del 6 de septiembre de 1988, artículo 3 por los siguientes causales:

- a) Causales de ley
- b) Por imposibilidad de cumplir con los objetivos
- c) Por agotamiento de recurso y patrimonio.

Artículo 51. Liquidación. Cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios decreta su disolución en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el representante legal del Cuerpo de Bomberos inscrito ante la autoridad competente.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



Al mismo procedimiento anterior se sujetara el nombramiento del liquidador cuando la disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, sino existe representante legal inscrito designara el liquidador el Gobernador del Departamento.

Artículo 52. Publicidad. Con cargo al patrimonio al Cuerpo de Bomberos, el liquidador designado publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación departamental, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

CAPITULO XII

DISPOCIONES FINALES

Artículo 53. Apoyo presupuestal. La Institución se acoge al título XI capítulo 3, Artículo 311 y 313 numeral 5 de la Constitución Nacional, para efectos de apoyo del presupuesto Municipal.

Artículo 54. Reformas estatutarias. El presente estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios puede ser reformado o adicionado únicamente por el Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, en sesiones distintas con un intervalo de siete (7) días calendario, convocado exclusivamente para tal efecto. La aprobación requiere de las dos terceras partes o mayoría de los oficiales presentes con derecho al voto.

Parágrafo. Copia oficial del nuevo estatuto debe ser remitido a la Delegación Departamental, a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, y a la Secretaria de Gobierno del Departamento, para cumplir con todos los trámites legales del caso.

Artículo 55. Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 56. El presente estatuto empieza a regir a partir de la publicación en la gaceta Departamental de Santander.

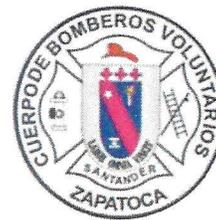


REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



EL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

PRESIDENTA Y SECRETARIA

La suscrita Presidenta y Secretaria de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca,

CERTIFICAN

Que los presentes estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca fueron aprobados por la Junta Directiva en dos (02) debates verificados en las dos (02) sesiones ordinarias de los días 24 de julio y 8 de agosto de 2018 de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del mismo.

Dado en Zapatoca a los 08 días del mes de agosto de 2018


EDILMA SOLANO RUEDA

CC.63518890 Zapatoca.

Presidenta


CLAUDIA ROCÍO PARRA TRISTANCHO

CC.63518909 2 Hoca

Secretaria